



Expediente: **057561338121**
Radicado: **RE-02572-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Aire**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/07/2024** Hora: **10:15:09** Folios: **2**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-05286 del 11 de agosto de 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, a la sociedad denominada **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020, por el incumplimiento reiterado a los requerimientos hechos por parte de esta Corporación mediante AUTO con radicado N°AU-02065-2021 de 17/6/2021.

Que el día 25 de junio de 2024, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-04230 del 8 de julio de 2024, en el cual se hicieron las siguientes:

"OBSERVACIONES:

Visita de control y seguimiento realizada el día 25 de junio de 2024, en las instalaciones de **TRADIQUESOS**. Durante la inspección, no se encontró personal en el establecimiento, sin embargo, se verificó el retiro del equipo, por lo que la empresa ya no cuenta con ductos ni partes de la caldera en sus instalaciones. El espacio previamente ocupado por la caldera ahora está ocupado por un remolque, como se evidencia en el registro fotográfico adjunto.





Ilustración 1



Ilustración 2



Ilustración 3



Ilustración 4

CONCLUSIONES:

Acorde con lo evidenciado en la visita de control y seguimiento, en el predio donde se venía desarrollando la actividad ya no hay funcionamiento de ningún proceso asociado a lo previamente identificado y que fue objeto de la imposición de la medida de suspensión.



De acuerdo con lo evidenciado en la visita, es pertinente ordenar el cierre del expediente ambiental número 057561338121, relacionado con las emisiones atmosféricas, toda vez que, la empresa "TRADIQUESOS", actualmente no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas contaminantes en el predio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece. *"Régimen Sancionatorio. La autoridad ambiental en el ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009."*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de las conclusiones del Informe Técnico IT-04230 del 8 de julio de 2024, se infiere con claridad el cumplimiento total por parte de la empresa **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020 o quien haga sus veces, a las obligaciones impuestas en la Resolución RE-05286 del 11 de agosto de 2021, acorde con los requerimientos hechos por esta entidad, en consecuencia, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-05286 del 11 de agosto de 2021.

PRUEBAS

Informe Técnico IT-04230 del 8 de julio de 2024

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta a la empresa **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada

legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020 o quien haga sus veces, impuesta mediante Resolución RE-05286 del 11 de agosto de 2021. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8, representada legalmente por el señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020 o quien haga sus veces, lo siguiente:

- En caso de incumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, así como a la normativa ambiental, podrá estar sujeto a sanciones y/o otras disposiciones acordes a la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.
- Las futuras actividades que se desarrollen deberán contar con los respectivos permisos que la ley le pudiere requerir entre ellos permiso de uso del suelo.
- En caso de que la empresa adquiera o reinicie un proceso que utilice equipos que generen emisiones atmosféricas como calderas, hornos o cabinas de tinturado, deberá informar a la autoridad ambiental la fecha de instalación o comienzo del mismo, allegando los respectivos soportes (documentación y/o otros soportes).

La Corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 057561338121**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al señor **FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88161020, en calidad de representante legal de la empresa denominada **TRADIQUESOS**, con Nit. 88161020-8.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: VMVR Fecha: 8 de julio de 2024
Expediente: 057561338121
Técnico: Guillermo
Dependencia: Grupo de Recurso Aire